

Bogotá D.C.14 de agosto de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regreso del superior, confirmando el auto que liquido y aprobó costas procesales. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00261	00
DEMANDANT	JOSE VICENTE GARZÓN GALEANO						
DEMANDADA	COLPENSIONES – y otros						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.

Bogotá D. C. 15 de agosto de 2023
Por ESTADO No. 132 de la fecha fue
notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f2fe39f818cd85ec6bd20cc432ebab6606eb736087ce7dc3feaf06189c0fb08
Documento generado en 14/08/2023 08:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C.14 de agosto de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regreso del superior, resolviendo recurso de apelación y confirmando el auto que liquidó y aprobó costas procesales. Condena en costas a la recurrente mediante auto de 20 de junio de 2023. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00315	00
DEMANDANT	JUAN DE DIOS MUÑOZ SANDOVAL						
DEMANDADA	AFP PORVENIR						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito incluyendo las costas de segunda instancia así:

Otros	\$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la AFP PORVENIR S.A.	\$3.370.800

Agencias en derecho decretadas en segunda instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A.	\$1.000.000
Agencias en derecho decretadas por el superior a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A.	\$580.000
Total	\$4.950.800

TERCERO. En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.

Bogotá D. C. 15 de agosto de 2023
Por ESTADO No. 132 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1238d9cd6354ea80682e53f7b766481a566ee4d0d8ab39e70b9f90e384eb810**

Documento generado en 14/08/2023 08:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez, que el cónyuge sobreviviente de la señora DIOCELINA FLÓPREZ LÓPEZ (Q.E.P.D.), solicitó desistimiento de la demanda. – Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO REQUIERE – NIEGA DESISTIMIENTO DEMANDA	
FECHA	CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2021-00251-00
DEMANDANTE	DIOCELINA FLOREZ LÓPEZ
DEMANDADAS	APF PORVENIR S.A. Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en auto anterior, se ordenó requerir a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., sin embargo, esta administradora no tiene injerencia alguna en este asunto, por tal motivo, se corregirá el numeral 4 del auto inmediatamente anterior y, en su lugar, se ordenará el mismo requerimiento pero a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en todo lo demás, se dejará incólume la providencia del 31 de julio de 2023.

De otro lado, se tiene que el cónyuge de la señora DIOCELINA (Q.E.P.D.), señor CARLOS JULIO FARFAN GIL, mediante correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2023, solicitó el desistimiento de esta demanda, bajo el argumento de no tener interés en que se continúe con este proceso, por cuanto se encuentra adelantando la reclamación administrativa ante la AFP PORVENIR S.A., a fin obtener el reconocimiento del derecho de una pensión de sobrevivientes, mismo que según aduce, se encuentra suspendido hasta tanto no se resuelva de fondo este asunto.

En virtud de lo anterior, cabe anotar que el artículo 68 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 de la misma norma, establece la sucesión procesal de la siguiente manera.

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

Así las cosas, una vez verificado el registro civil de nacimiento del hijo de la señora DIOCELINA (Q.E.P.D.), encuentra el Despacho que su nombre corresponde a JUAN DAVID MANRIQUE FLOREZ y que el padre es el señor PEDRO JESÚS MANRIQUE MORANTES, circunstancia por la cual este estrado judicial, no puede aceptar el desistimiento elevado por el señor FARFAN, pues si bien es cierto que este puede disponer de su derecho sucesoral, también lo es, que no puede disponer de ese derecho de otra persona con igual o mejor derecho.

Como consecuencia de lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado, así como en aras de garantizar el derecho a la defensa y contradicción que le asiste al menor JUAN DAVID MANRIQUE FLÓREZ, NO se aceptará la solicitud de desistimiento elevada por el señor CARLOS JULIO FARFAN GIL, hasta tanto no comparezca al presente asunto el hijo de la señora DIOCELINA FLOREZ LÓPEZ, por tal motivo, se dispondrá la continuación de este trámite procesal.

De igual forma, teniendo en cuenta que ya se conoce una dirección electrónica del señor CARLOS JULIO FARFAN GIL, conforme al correo electrónico allegado al despacho, se ordenará a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en el mismo requerimiento dispuesto en auto anterior, que, además de informar si conoce alguna dirección del menor JUAN DAVID MANRIQUE FLOREZ, informe también si conoce dirección alguna electrónica del señor PEDRO JESÚS MANRIQUE MORANTES, padre del menor JUAN DAVID, en caso afirmativo, deberá allegar la información relacionada, esto, con el fin de integrar el contradictorio en debida forma.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR al numeral 4° del auto del 3 de julio de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva, el cual quedará de la siguiente manera:

“CUARTO: REQUERIR mediante oficio y por Secretaría, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, informe al

Despacho si tiene conocimiento de alguna dirección de correo electrónico de los sucesores procesales de la señora DIOCELINA FLOREZ LÓPEZ (Q.E.P.D.), esto es, de JUAN DAVID MANRIQUE FLOREZ, como su hijo y el señor CARLOS JULIO FARFAN GIL, como su cónyuge, con el fin de ponerles en su conocimiento la existencia de este asunto.”

TERCERO: En el mismo oficio del numeral anterior, REQUIÉRASE a dicha administradora para que informa si conoce alguna dirección electrónica del señor PEDRO JESÚS MANRIQUE MORANTES, padre del menor JUAN DAVID MANRIQUE FLOREZ y, en caso afirmativo, proceda a llegar dicha información con el fin de integrar el contradictorio en debida forma.

CUARTO: Dejar incólume en todo lo demás, la providencia del 31 de julio de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva.

El link para asistir a la audiencia citada en auto anterior, es el mismo, siendo este el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/18906962>

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 132 fijado hoy 15 de agosto de
2023

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3f0e7f03b8b0b7daf45a92d7cf9e2fa71cee728991735b7b02b7439c6d38d1**

Documento generado en 14/08/2023 08:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que los apoderados de las partes presentaron solicitud conjunta de aplazamiento de la audiencia programada para el 11 de agosto del año en curso. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00337	00
DEMANDANTE	MARTHA CRISTINA CONTRRAS MORALES						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, los apoderados judiciales de las partes hicieron presencia en la sala de audiencias virtual de esta sede judicial solicitando el aplazamiento de la diligencia programada en auto anterior, argumentando que es posible que exista un acuerdo conciliatorio para dar por terminado este asunto, por ende, al considerarse procedente la petición referida, se accederá **por una única vez** a la reprogramación de la audiencia fijada.

En ese sentido, se fija el día **MIÉRCOLES SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS DOCE DEL MEDIO DÍA (12:00 P.M.)**, como fecha para adelantar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19009241>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 15 de agosto de 2023. Por estado No. <u>132</u> de la fecha fue notificado el auto anterior. 
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70965fa990bc543d8d3013d331f34333c845a73dea5af0dbe09177c84b7e9ff9**

Documento generado en 14/08/2023 08:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 14 de agosto de 2023, entra al despacho del señor juez informando que las partes dieron cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y de común acuerdo solicitaron la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA TERMINACION DE PROCESO -ENTREGA DE TITULO Y LEVANTAMIENTO MEDIDAS							
FECHA	CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00455	00
DEMANDANTE	LUIS ALFREDO ALVAREZ GONZALEZ						
DEMANDADA	IMA INDUSTRIA DE ARTICULOS DE MADERAS S.A.S.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación, el pago de los títulos judiciales por los conceptos objeto de obligación del título ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares.

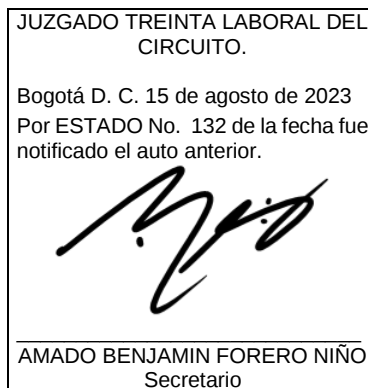
Encontrado por el despacho que la petición es clara en manifestar que se entreguen al actor los títulos que están constituidos, así: Nos. 400100008834358, por valor de \$9.717.691; No. 400100008839754 por valor de \$2.000.000 y el título No. 400100008841061 por valor de \$53.000.000 en consecuencia se ordena el pago mediante abono a la cuenta de ahorros NO. 29921098888 de BANCOLOMBIA del actor señor LUIS ALFREDO ALVAREZ identificado con la C.C. No. 19400394.

Ordénese la elaboración de los oficios de desembargo ordenados en auto de fecha 5 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b21cf5cb91f94de999516a26619d20a2b043837038029df6f8768d26a822f94**

Documento generado en 14/08/2023 08:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>